



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE MODIFICA Y REVISA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE PIEZAS FUNDIDAS POR MICROFUSIÓN A LA CERA PERDIDA, PROMOVIDA POR PRECISIÓN CASTING BILBAO, S.A., EN C/ BARRACÓN Nº1, TÉRMINO MUNICIPAL DE BARAKALDO (BIZKAIA).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 31 de diciembre de 2021 se publica la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Con fecha 24 de enero de 2023, con número de registro 2023RTE0079664 se presenta solicitud de AAU con Nº de expediente 2023/001808 a través de registro electrónico general.

Con fecha 5 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, PRECISION CASTING BILBAO S.A., remitió una declaración responsable para la actividad de elaboración de piezas de alta precisión en C/Barracón nº1, en el término municipal de Barakaldo, en la que se asegura que las condiciones con base en las cuales se emitieron sus títulos ambientales habilitantes se mantienen en términos análogos en la actualidad.

Con fecha 5 de abril de 2024 se presenta solicitud por el procedimiento habilitado en Ingurunet para solicitar la autorización ambiental única en Ingurunet, creando el expediente AAU01174.

Mediante Resolución de fecha 15 de mayo de 2024, del Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental, se concede autorización ambiental única a la instalación promovida por PRECISION CASTING BILBAO S.A., en c/ barracón nº 1, término municipal de Barakaldo (Bizkaia). Esta autorización se tramita a través del expediente 2023/001808 del registro electrónico general.

Con fecha 15 de noviembre de 2024 se solicita modificación no sustancial de la instalación consistente la baja de dos focos de emisión a la atmósfera y la implantación de otros dos nuevos focos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer el marco normativo para la protección, conservación y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La norma regula la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente bajo la premisa de simplificación y unificación de los procedimientos administrativos previstos en la normativa sectorial de protección del medio ambiente, integrando las condiciones y requisitos que en la misma se establecen y eliminando los obstáculos jurídicos y administrativos al desarrollo de las actividades. Se establece, así, un nuevo sistema de intervención administrativa para todos los grupos de actividades e instalaciones comprendidos en el anejo I.B de la ley, de modo que exista un único procedimiento con una única resolución administrativa que incorpore todas las medidas preventivas frente a los impactos ambientales.



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, se someten a autorización ambiental única la explotación de actividades e instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo I.B.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

Mediante la autorización ambiental única se integrarán en un solo acto y en un solo procedimiento administrativo previo emitido por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las autorizaciones de producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre, emisiones a la atmósfera, fijándose los valores límite de emisión que correspondan según lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

Los artículos 30 y 47 de la citada Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi establece el régimen de modificación de las actividades e instalaciones. En el anexo I.E de la citada Ley se establecen los criterios para la consideración de una modificación de una actividad o instalación como sustancial.

Analizada la solicitud de modificación de la actividad para y la documentación remitida por el titular de la instalación por parte de los servicios técnicos adscritos a la Dirección de Administración Ambiental y, tomando en consideración los citados criterios normativos, se considera que el proyecto de modificación comunicada es una modificación no sustancial.

Vistos la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo; el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

RESUELVO

Primero. - Considerar como modificación no sustancial de la instalación que requiere modificación de la autorización ambiental única el proyecto de modificación comunicado por PRECISION CASTING BILBAO S.A., para la actividad de piezas fundidas por microfusión a la cera perdida en C/Barracón nº1, en el término municipal de Barakaldo (Bizkaia), consistente en la baja de los focos nº 3 (horno de precocido pacific) y nº 17 (horno pozo 1 TT aire) y la implantación de dos nuevos focos que son el nº 33 (estufa de precalentamiento Consarc 2) y el nº 34 (estufa de precalentamiento Consarc 3).

Segundo. - Revisar el apartado "*condiciones particulares para la protección de la calidad del aire*" objeto de la solicitud de modificación no sustancial de la autorización concedida a PRECISION CASTING BILBAO S.A., en C/Barracón nº1, en el término municipal de Barakaldo (Bizkaia), así como una revisión general de la autorización.

Tercero. - Conceder a PRECISION CASTING BILBAO S.A., con CIF: B56787872, autorización ambiental única para la actividad de piezas fundidas por microfusión a la cera perdida en C/Barracón nº1, en el término municipal de Barakaldo (Bizkaia), con las condiciones establecidas en los anexos a la presente Resolución.

Cuarto. - Imponer las condiciones y requisitos establecidas en los anexos a la presente resolución para la explotación y el cese de la actividad de piezas fundidas por microfusión a la cera perdida en c/Barracón nº1, en el término municipal de Barakaldo (Bizkaia), promovida por PRECISION CASTING BILBAO S.A.

Los requisitos establecidos en el anexo de condiciones generales únicamente serán vigentes en tanto en cuanto no se aprueben disposiciones de carácter general a tal efecto.

Quinto. - Asignar el código de registro AAU01174 y el NIMA 4800024672 a la instalación explotada por PRECISION CASTING BILBAO S.A., en c/Barracón nº1, en el término municipal de Barakaldo (Bizkaia), y cuya ubicación es: UTM (ETRS89) 30N, X: 500938, Y: 4794514

Sexto. - Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco a efectos de los artículos 46 (modificación sustancial) o 47 (modificación no sustancial) de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación que así considere el promotor, el Órgano ambiental procederá a su valoración y calificará la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Séptimo. - PRECISION CASTING BILBAO S.A., remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Octavo. - La autorización ambiental única tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales.

No obstante lo anterior, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, será objeto de renovación automática cada 8 años.

La revisión de la autorización ambiental única se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulta posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

- d) Sea necesario aplicar condiciones complementarias más rigurosas que las que se puedan alcanzar mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, para respetar las normas de calidad medioambiental.
- e) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.
- f) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.
- g) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.
- h) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, apartado 1, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental única no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Noveno. - De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, PRECISION CASTING BILBAO S.A., deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental.

Décimo. - Los códigos de autorización-inscripción vinculados a esta autorización ambiental única, serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

Decimoprimer. - El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Única está tipificado como infracción grave, de acuerdo con el artículo 106 de Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 108 de la citada norma.

Decimosegundo. - Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

- Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este Órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

Decimotercero. - Se deberá comunicar a este Órgano el cese temporal o definitivo, o el cierre de las instalaciones detallando las medidas tomadas o que se prevea tomar y su secuencia temporal, al objeto de evitar cualquier riesgo de contaminación.

Decimocuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a PRECISION CASTING BILBAO S.A., al Ayuntamiento de BARAKALDO, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental única y al resto de los interesados.

Decimoquinto. - Una vez notificada la resolución, se cerrará el expediente número 2023/001808 del registro electrónico general.

Decimosexto. - Ordenar la publicación de la presente autorización ambiental única en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Decimoséptimo. - Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejero de Industria, Transición energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

Ingurumen Sailburuordea
Viceconsejero de Medio Ambiente

JOSU BILBAO BEGOÑA
(firmado electrónicamente)

ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES (CP) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

Sección CP-ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se encuentra incluida en las siguientes categorías del anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.:

3 “*Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadora de la atmósfera*”

La actividad desarrollada en las instalaciones de PRECISION CASTING BILBAO S.A. (PCB) se centra en la producción de piezas compuestas de superaleaciones especiales mediante el proceso de fundición de precisión a la cera perdida (CNAE 2009: 24.54. Fundición de otros metales no férreos.

El proceso comienza definiendo la geometría de la cavidad del molde, es decir, la definición del utillaje o inyección o molde, sobre el cual se producirán los modelos en cera, de características dimensionales equivalentes a la pieza final de metal. Se fabrican en aluminio o en acero inoxidable. Se finaliza el proceso mediante pequeñas operaciones de fresado y torneado.

Determinados modelos, debido a su complejidad geométrica, deben inyectarse con un macho de cera soluble. El macho de cera soluble se elimina una vez inyectado el modelo en cera en una disolución acuosa de ácido cítrico.

El molde cerámico se va formando tras la inmersión sucesiva del racimo de cera, primero en un baño de polvo cerámico en suspensión (base agua o alcohol) y, posteriormente, en una lluvia de polvo cerámico.

Una vez que el molde ha adquirido el grosor deseado y, tras un proceso de secado, se introduce en el autoclave con el objeto de eliminar la cera.

A continuación, se procede al cocido del molde cerámico, eliminado así posibles restos de cera y material carbonáceo y se inspecciona. Se acondiciona el molde para recibir la colada mediante materiales refractarios (fibras cerámicas y cemento).

La carga fundida es exactamente la requerida por el molde. Una vez colada, se adiciona polvo de aluminio no recubierto con el fin de evitar la oxidación por contacto con el aire y se somete a un enfriamiento gradual, tras el cual se procede a eliminar el material cerámico por impacto con martillo, chorro de agua a presión y granallado.

El racimo de metal resultante se corta para separar las piezas del racimo. Los sobrantes, convenientemente clasificados según el material, se envían al suministrador del metal para su reutilización.

Puede existir una fase intermedia en la que se elimina el macho cerámico de la pieza mediante la inmersión de la misma en una solución acuosa de potasa.

En la fase de acabado final se realiza un chorreado a la pieza, desbarbado de los bebederos, pasando a continuación a realizarse el tratamiento térmico necesario.

Finalmente, se realizan las inspecciones visuales, dimensionales y ensayos no destructivos (rayos X y líquidos penetrantes). En caso de detectarse defectos, éstos se reparan mediante un proceso de soldadura.

Se dispone de varios laboratorios, metrológicos, químico y metalográfico, donde se realizan la recepción de materiales, estudios metalográficos, de composición, etc.

Por otra parte, con fecha 12 de diciembre de 2023 se presentó, con nº de expediente 129/2023-DIS-MA, ante el Ayuntamiento de Barakaldo la solicitud de licencia de obra y el proyecto técnico y planos para la calificación de la actividad de “Almacén de moldes” en la planta de PCB de Barakaldo consistente en la construcción de una nave anexa al edificio principal para albergar la actividad complementaria a la principal, que es el almacenamiento de moldes para su enfriamiento y posterior desmoldeo.

Sección CP-AIRE

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

- Actividad

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
02 01 03 03	-	Calderas de P.t.n. < 1Mwt	Caldera confort
03 01 06 02	B	Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 50 Mwt y >= 5 Mwt	Hornos de precalentamiento, precocido (Suma)
03 01 06 04	C	Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 1 Mwt y >= 250 kwt	Hornos de precalentamiento, precocido
03 01 06 05	-	Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 250 kwt	Hornos de precalentamiento, precocido
03 01 03 04	C	Calderas de P.t.n.< 1 Mwt y >= 250 kwt	Caldera
03 03 26 14	B	Refundición de otros metales no especificados en otros epígrafes, tales como el cromo, cadmio, antimonio, manganeso, estaño, mercurio u otros (a partir de lingotes o similares)	Fundición
04 03 10 09	C	Otros procesos diferentes al 03 03 26 10, 03 03 26 11 y 03 03 26 14 en la producción de metales no féreos, incluida refundición a partir de lingotes o similares (capacidad de fusión < 5 t/día)	Fundición
04 03 09 02	C	Tratamientos físicos o mecánicos de metales no féreos en frío (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal, tales como el granallado, chorreado con abrasivos, pulido, laminación en frío, extrusión, trefilado, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de metales no féreos.	Granallado Corte Chorreado
06 02 04 03	C	Otra limpieza de superficies en la industria con consumo de <=200 t/año o a 150 kg/hora y >2 t/año	Lavado de alcohol

- FOCOS

Código de foco	Denominación del foco	Código actividad	Tipo de emisión	Sistema de tratamiento y control	Altura (m)	Régimen de funcionamiento
4800024672-01	FE 04 Baño de alcohol	06 02 04 03	Confinado	-	5	Sistemático
4800024672-02	FE 13 Autoclave	04 03 10 09	Confinado	-	10	Sistemático
4800024672-04	FE 14 Mantas de Kaowol	04 03 10 09	Confinado	-	10,15	Sistemático
4800024672-06	FE 07b Horno Precalentamiento vacío 1	03 01 06 04	Confinado	-	10	Sistemático
4800024672-07	FE 07c Horno Precalentamiento vacío 2	03 01 06 04	Confinado	-	12,4	Sistemático
4800024672-08	FE 08a Horno de fundición al vacío 1	04 03 10 09	Confinado	Sistemas de filtro seco	11,3	Sistemático
4800024672-09	FE 08b Horno de fundición al vacío 2	04 03 10 09	Confinado	Sistemas de filtro seco	11,7	Sistemático
4800024672-10	FE 08c Horno de fundición al vacío 3	04 03 10 09	Confinado	Sistemas de filtro seco	11,5	Sistemático
4800024672-11	FE 02 Microfusión al vacío	04 03 10 09	Confinado	-	11,16	Sistemático
4800024672-12	FE 06 Área de corte y granallado	04 03 09 02	Confinado	Cartuchos filtrantes	10,5	NO Sistemático
4800024672-13	FE 12 Área de chorreado y acabado	04 03 09 02	Confinado	Cartuchos filtrantes	11	Sistemático
4800024672-14	FE 21 Eliminación del macho cerámico	04 03 10 09	Confinado	-	5,55	Sistemático
4800024672-15	FE 29 Caldera EMC	03 01 03 04	Confinado	-	4,65	Sistemático
4800024672-16	FE 11 Horno TAV	04 03 10 09	Confinado	-	11,33	Sistemático
4800024672-19	Horno precalentamiento vacío 3	03 01 06 04	Confinado	-	13,2	Sistemático
4800024672-20	Horno de precocido 2	03 01 06 04	Confinado	Cámaras de postcombustión	13	Sistemático
4800024672-21	Lavado de alcohol	06 02 04 03	Confinado	-	6	NO Sistemático
4800024672-22	Precalentamiento rotativo Consarc	03 01 06 04	Confinado	-	14	Sistemático
4800024672-23	Aspiración horno fusión Consarc	04 03 10 09	Confinado	-	14	NO Sistemático
4800024672-24	Horno fusión Consarc	04 03 10 09	Confinado	Filtros para nieblas de aceite	14	NO Sistemático
4800024672-26	Caldera confort 1	02 01 03 03	Confinado	-	17	Sistemático
4800024672-27	Caldera confort 2	02 01 03 03	Confinado	-	17	Sistemático
4800024672-28	Foco alcohol Preparación del molde 2	06 02 04 03	Confinado	-	14,2	Sistemático
4800024672-29	Foco polvo Preparación del molde 2	04 06 10 09	Confinado	-	13,4	Sistemático
4800024672-30	Autoclave II	04 06 10 09	Confinado	-	13	Sistemático
4800024672-31	Estufa precalentamiento Consarc	03 01 06 04	Confinado	-	13	Sistemático
4800024672-32	Horno de precocido 3	03 01 06 04	Confinado	-	8,9	Sistemático
4800024672-33	Estufa precalentamiento Consarc 2	03 01 06 04	Confinado	-	5	Sistemático
4800024672-34	Estufa precalentamiento Consarc 3	03 01 06 04	Confinado	-	5	Sistemático

Focos no sistemáticos

En el caso de que se modifique el régimen de funcionamiento de los focos no sistemáticos, es decir, pasen a funcionar más de un 5% del funcionamiento global de la planta o a emitir más de 12 veces al año periodos superiores a una hora, se tramitará dicha modificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 212 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE) Y PLAN DE VIGILANCIA ATMOSFÉRICA

Código de foco	Contaminante	Valor límite de emisión (VLE) ⁽¹⁾	Unidad	% O ₂	Norma	Periodicidad (meses)
4800024672-01 4800024672-28	Carbono Orgánico Total (COT)	75	mg C/Nm ³	-	UNE EN 12619	60
4800024672-02 4800024672-30	Carbono Orgánico Total (COT)	150	mg C/Nm ³	-	UNE EN 12619	60
4800024672-04 4800024672-08 4800024672-09 4800024672-10 4800024672-11 4800024672-13 4800024672-14	Partículas totales (PT)	150	mg C/Nm ³	-	UNE ISO 9096	60
4800024672-06 4800024672-07	Óxidos de nitrógeno (NO _x)	615	mg C/Nm ³	-	IT-02 ⁽²⁾	60
4800024672-15 4800024672-19 4800024672-20	Monóxido de carbono (CO)	624	mg C/Nm ³	-	IT-02 ⁽²⁾	60
4800024672-22 4800024672-31	Óxidos de nitrógeno (NO _x)	200	mg C/Nm ³	-	IT-02 ⁽²⁾	60
4800024672-32 4800024672-33 4800024672-34	Monóxido de carbono (CO)	100	mg C/Nm ³	-	IT-02 ⁽²⁾	60
4800024672-29	Partículas totales (PT)	Si carga másica > 0,2 kg/h, 20	mg C/Nm ³	-	UNE EN 13284-1	60
		Si carga másica ≤ 0,2 kg/h, 150	mg C/Nm ³	-	UNE EN 13284-1	60

(1) Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T=273 K P=101,3 kPa gas seco.

(2) Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DE DISOLVENTES (VLE)

Actividad del anexo II	Umbral consumo de disolventes	Valor Límite de emisiones difusas ⁽¹⁾
5-Otra limpieza de superficies 09 10 09 51	2-10 t/año	20 % de la entrada de disolventes
	>10 t/año	15 % de la entrada de disolventes

(1) Los cálculos de entradas de disolventes y emisiones difusas deben realizarse de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y normativa de desarrollo.

- CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES DE EMISIÓN

El cumplimiento de los valores límite de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En el caso de los focos 4800024672-01 y 4800024672-28, asociados a la actividad 06 02 04 03, el cumplimiento de los valores límite de emisión de Carbono Orgánico Total (COT) se evaluará también de conformidad con el apartado 5 del artículo 7 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.

- PROGRAMA DE VIGILANCIA ATMOSFÉRICA

Controles externos:

Los controles externos de las emisiones se realizarán por entidades de control ambiental y de acuerdo a lo indicado en el artículo 22 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Declaración anual de emisiones de disolventes:

Anualmente, debe cumplir lo establecido en el Decreto 1/2013, de 8 de enero, sobre instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles (COV,s) y, en particular, el deber de seguimiento y control que se desarrolla en el citado Decreto.

- OTRAS CONDICIONES

Además de las condiciones establecidas en la presente Resolución, se deberán cumplir las siguientes condiciones de funcionamiento:

Real Decreto 117/2003 COV,s:

1.- Deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

2.- Asimismo, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 1/2013, de 8 de enero, sobre instalaciones emisoras de COV,s y, en particular, el deber de seguimiento y control que se desarrolla en el citado Decreto.

3.- Durante las fases de puesta en marcha y parada de las instalaciones en las que se utilizan disolventes deberán adoptarse las precauciones necesarias para minimizar las emisiones de COV,s.

Materias primas:

La presente autorización se otorga para la utilización de materias primas y/o combustibles indicados en el proyecto. En el caso de que la instalación quiera utilizar materias primas y/o combustibles distintos a los indicados en el proyecto, el titular de la instalación deberá consultar ante esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental si procede modificar esta autorización ambiental.

Mantenimiento de equipos de depuración:

La instalación dispondrá de una sistemática documentada de mantenimiento para el adecuado funcionamiento de los equipos de depuración de los focos.

Granalladoras:

Las máquinas de granallado dispondrán de filtros o sistemas de depuración necesarios para asegurar la calidad del aire dentro de la nave. Se realizará un mantenimiento preventivo periódicamente, de forma que se asegure el correcto funcionamiento de ambos equipos. Se mantendrá un registro actualizado de las operaciones de mantenimiento realizadas.

Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES PARTICULARES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales de producción de residuos (CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS) aprobadas por este Órgano.

Los residuos peligrosos (marcados con un asterisco junto con el código LER) y no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la siguiente tabla:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
140603*	Disolventes orgánicos no halogenados (Baño de limolela, etanol, etc.)	HP3-HP5	R12	Bidón/GRG	Moldeo	30.000
120109*	Taladrina	HP5	D13	Bidón/GRG	Moldeo	80
120112*	Ceras sólidas	HP3	D15	GRG/Contenedor	Moldeo	3.500
120301*	Líquidos acuosos de limpieza (Aguas con jabón)	HP5	D15	Bidón	Moldeo	15.000
080409*	Productos varios catalizados (baño alcohol)	HP3	R13	Bidón/GRG	Moldeo	1.000
070101*	Ácido cítrico agotado	HP5	R13	Bidón/GRG	Moldeo	10.500
150202*	Material impregnado con sustancias ácidas	HP5	R13	Bidón	Moldeo	1.000
101006	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 101005* (baños cerámicos)		D05	Contenedor	Moldeo	160.000
101299	Residuos no especificados en otra categoría (Ceras)		R03	Contenedor	Moldeo	120.000
150104	Envases metálicos		R05	Contenedor	Moldeo	1.500
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos (cerámicas y liners)		R05-R06	Contenedor	Moldeo	800.000
101011*	Residuo de la colada de fundición	HP5	D15	Contenedor	Colada	1.200
161104	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03 (Vermiculita)		R13	Contenedor	Colada	80.000
101015*	Disolución líquidos penetrantes (disolventes aromáticos)	HP5	D15	Bidón/GRG	Terminado superficial	2.000

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
110198*	Carbono activo con líquido penetrante	HP6	D15	Bidón	Terminado superficial	500
120116*	Polvo contaminado con cobalto	HP5	D15	Bidón/Contenedor	Terminado superficial	3.000
060204*	Potasa con restos cerámicos	HP8	D13	Bidón/GRG	Terminado superficial	4.000
060204*	Disolución de potasa	HP8	D15	Bidón/GRG	Terminado superficial	150.000
150202*	Material impregnado con sustancias básicas	HP5	D13	Bidón	Terminado superficial	2.000
090107	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata (Radiografías)		R04	Caja	Terminado superficial	1.000
170403	Plomo (Papel con plomo)		R13	Bidón/GRG	Terminado superficial	100
090102*	Revelador fotográfico	HP5	D13	Bidón	Terminado superficial	8.000
090103*	Revelador sólido	HP5	R13	Bidón	Terminado superficial	20
090104*	Fijador fotográfico	HP5	R13	Caja	Terminado superficial	8.000
120109*	Agua con aceite	HP5	D13	Bidón	Servicios generales	1.000
120301*	Aguas de limpieza de arquetas con sólidos	HP5	D13	Bidón/GRG	Servicios generales	45.000
080111*	Pinturas en base disolvente	HP3	R13	Bidón	Servicios generales	200
130205*	Aceite usado	HP5	R13	Bidón	Servicios generales	1.200
160213*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (Profesional)	HP6	R13	Caja	Servicios generales	1.000
160506*	Productos químicos caducados	HP5	D15	GRG/Contenedor	Servicios generales	1.000
160506*	Residuos de laboratorio	HP3-HP8	D15	Bidón	Servicios generales	500
160603*	Pilas peligrosas	HP6	R13	Caja	Servicios generales	100
180103*	Residuos cortantes y punzantes	HP9	D15	GRG/Contenedor	Servicios generales	4
200121*-31*	Tubos fluorescentes	HP6-HP14	R13	Caja	Servicios generales	20
120104	Polvo y partículas de metales no férricos		D05	Contenedor/GRG	Servicios generales	30.000
080313	Residuos de tintas		R05	Bidón	Servicios generales	50
080318	Residuos de tóner de impresión		R05	Bidón	Servicios generales	50
150203	Filtros		D12	Bidón	Servicios generales	2.000
150110*	Envases vacíos de plástico que han contenido RP	HP5	D13	Contenedor	Agrupación de residuos	2.000
150110*	Envases vacíos metálicos que han contenido RP	HP5	D13	Contenedor	Agrupación de residuos	2.000
150202*	Materiales (trapos, guantes, papeles) impregnados con HC	HP5	D13	Bidón	Agrupación de residuos	500

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
160504*	Aerosoles	HP5	R13	Contenedor	Agrupación de residuos	2.000
120117	Residuos de granallado o chorreado (corindón)		R05	Contenedor/GRG	Agrupación de residuos	35.000
121099	Residuos no especificados en otra categoría (restos metálicos)		R04	Contenedor	Agrupación de residuos	85.000
150102	Envases de plástico		R05	Contenedor	Agrupación de residuos	4.000
160214-23	Otros monitores y pantallas LED. Profesional		R12	Bidón/Contenedor	Agrupación de residuos	2.000
160604	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)		R04	Bidón/Contenedor	Agrupación de residuos	200
200101	Papel y cartón		R03	Contenedor	Agrupación de residuos	18.000
200102	Vidrio		R05	Contenedor	Agrupación de residuos	2.500
200138	Madera		R03	Contenedor	Servicios generales	45.000
200139	Plástico		R12	Contenedor	Servicios generales	5.000
200301	Mezcla de residuos municipales		R13	Contenedor	Servicios generales	70.000

Sección CP-AGUA

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

- Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Microfusión a la cera perdida

Grupo de actividad: Fundición de otros metales no férreos

Clase-grupo-CNAE: 2454

El desglose de vertidos es el siguiente:

- 1.- Vertidos industriales, que corresponden a las aguas procedentes del proceso industrial, operaciones de mantenimiento, limpieza y servicios auxiliares.
- 2.- Servicios de personal y fecales.
- 3.- Aguas pluviales.

No se autoriza ningún vertido de aguas residuales a cauce público.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

- Instalaciones de depuración y evacuación

La red de evacuación contemplada en el proyecto es separativa para aguas industriales, fecales y pluviales.

Las aguas industriales, tras recibir el tratamiento necesario, y las aguas fecales se incorporan al Sistema General de Saneamiento del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia.

La instalación dispone de:

1.-En la línea de líquidos penetrantes un sistema depurativo para minimizar el vertido de aceites y grasas, consistente en un skimmer y una bombona con filtro de carbón activo. Los residuos generados en este proceso de depuración se tratarán por gestor autorizado.

2.- Un saco absorbente en la arqueta de vertido final para los aceites y grasas sobrenadantes, el cual se limpiará como máximo cada seis meses. Los residuos generados en este proceso de limpieza se tratarán por gestor autorizado.

3.- Dosificación con reactivo neutralizador para regular de forma automatizada el pH entre 6 y 9,5, registrándose de forma continua el pH final del vertido.

Si se comprobare la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, PRECISION CASTING BILBAO, S.A., deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

- Control de la calidad del agua de vertido

Con fecha 14 de diciembre de 2020, el Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia comunicó a PRECISION CASTING BILBAO SA la revocación de la obligación de realizar análisis de autocontrol trimestrales al vertido industrial consistentes en el análisis por laboratorio acreditado ISO 17025 de los parámetros “Aceites y Grasas totales” y Sólidos en Suspensión totales.

El Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia considera que los datos históricos recopilados hasta esa fecha y los controles periódicos realizados por el Consorcio citado, se consideran suficientes para la caracterización y control del vertido industrial.

De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las analíticas que se muestran en la tabla de esta sección.

Punto de vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Coordenadas Punto de Vertido	Caudales de vertido	Parámetros y valores límites	Frecuencia de los controles
Interceptor Lasarre-Lutxana PR-11	Higiénicas/sanitarias	Servicios personal	Colector CABB	Nervión-Ibaizabal	X: 500897 Y: 4794502	6.115 m³/año	Ver tabla de condiciones a cumplir por el vertido final.	Periódicos por el CABB
	Aguas pluviales	Aguas de cubiertas y soleras		Nervión-Ibaizabal		20.400 m³/año	Ver tabla de condiciones a cumplir por el vertido final.	Periódicos por el CABB

Interceptor Lasasarre-Lutxana PR-11	Aguas industriales	Procesos industriales	Colector CABB	Nervión-Ibaizabal	X: 500897 Y: 4794502	7.841 m³/año	Ver tabla de condiciones a cumplir por el vertido final.	Periódicos por el CABB
-------------------------------------	--------------------	-----------------------	---------------	-------------------	-------------------------	--------------	--	------------------------

Condiciones a cumplir por el vertido final según la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de saneamiento y depuración del Consorcio de Aguas de Bilbao-Bizkaia:

Parámetros Generales (Consorcio de aguas Bilbao Bizkaia CABB)			
Parámetro	Símbolo	Unidad	Valores límite de emisión
Temperatura	T°	°C	45
pH	pH	unidades de pH	6 - 9,5
Sólidos suspendidos totales	SST	mg/l	600
N - Amoniacal	N-NH3	mgN/l	300
Aciete y/o grasas (origen animal o vegetal)	A y G	mg/l	300
Aceites minerales	A y G	mg/l	50
Detergentes aniónicos		mg/LAS/l	40
Cianuros totales	CN -	mg/l	2
Sulfuros	S =	mg/l	2
Cloruros	Cl -	mg/l	(*)
Sulfatos	SO4=	mg/l	1.500
Fluoruros	F -	mg/l	50
Fenoles		mg/l	50
Arsénico	As	mg/l	1,5
Antimonio	Sb	mg/l	0,5
Bario	Ba	mg/l	20
Cadmio	Cd	mg/l	1,5
Cromo total	Cr	mg/l	7,5
Cromo total (media diaria)	Cr	mg/l	0,75
Cromo hexavalente	Cr+6	mg/l	0,5
Cobre	Cu	mg/l	7,5
Estaño	Sn	mg/l	10
Hierro	Fe	mg/l	30
Mercurio	Hg	µg/l	50
Níquel	Ni	mg/l	5
Plata	Ag	mg/l	1
Plomo	Pb	mg/l	3
Selenio	Se	mg/l	5
Zinc	Zn	mg/l	15
Toxicidad por inhibición de la bioluminiscencia de <i>Vibrio fischeri</i>		Equitox/m3	50

(*) La concentración de cloruros quedará limitada de forma que el influente de la EDAR receptora del vertido no supere la concentración de 2.000 mg/l para el conjunto de usuarios de la red de saneamiento.

- Parámetros característicos de esta actividad. El límite para aceites y grasas totales se establece en 100 mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una “Entidad Colaboradora” o en su caso, por el organismo responsable de la gestión de la red de saneamiento.

Las concentraciones de metales se refieren al contenido “total” de estos elementos.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la presente sección.

Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

Los resultados de los controles de los vertidos que se realicen se remitirán anualmente a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental

- Elementos de control de las instalaciones

Puntos de control. Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites en el correspondiente apartado, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Inspección y vigilancia: Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Órgano competente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia del Órgano competente, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifiquen los respectivos límites impuestos. Este Órgano y la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuando lo estimen oportuno, inspeccionarán las instalaciones de depuración y podrán efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y las concentraciones de los parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados. Asimismo, podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

- Situaciones de emergencia

Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la red de alcantarillado, el usuario deberá comunicar inmediatamente al Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia la situación producida para evitar los daños que pudieran producirse.

En el supuesto de anomalías en los valores de pH del vertido, la empresa dispondrá de alarmas sonoras para activar la rápida actuación de su personal.

Sección CP-SUELO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

De conformidad con el informe de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa mencionadas en la Sección CG-SUELO el promotor deberá adoptar las medidas en él contenidas.

Sección CP-RUIDO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

- Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 45 dB(A).

La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la tabla de este apartado, medido a 4m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial,

Índice de ruido	dB(A)
L _d (día)	75
L _e (tarde)	75
L _n (noche)	65

Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la Tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

- Control del ruido

Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos Ld, Le, Ln, LAeq,Ti y LAeq,60 segundos con una periodicidad quinquenal.

Sección CP-FDN

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.

- Cese de la actividad

El código de la actividad según la normativa vigente de suelos contaminados mencionada en la Sección CG-FDN es el 4677-Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho.

- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de la Sección CG-FDN.

Sección CP-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- Responsabilidad ambiental.

De acuerdo al apartado 6 del artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, PRECISION CASTING BILBAO S.A. como productor de residuos peligrosos en cuantía superior a 10 toneladas al año, deberá constituir una garantía financiera equivalente que cubra los costes de recuperación y reparación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales sobre la garantía financiera medioambiental (CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL)

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES (CG) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones particulares (CP) para la explotación y cese de la actividad.

Sección CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- Responsabilidad ambiental.

En caso de que en las condiciones particulares de la autorización se identifique a la instalación en el ámbito de la normativa de responsabilidad ambiental, el promotor estará obligado a realizar el análisis de riesgos ambientales (ARA) de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar ante el órgano ambiental una declaración responsable donde se indique la cuantía de la garantía financiera medioambiental que se ha constituido o en su caso la exención, para la actividad o instalación.

El promotor actualizará el análisis de riesgos ambientales ARA siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva. La cuantía de la garantía financiera se actualizará anualmente acorde al IPC. Se presentará nueva declaración responsable cuando se actualice la cuantía de la garantía financiera obligatoria bien por actualización de dicha cuantía al IPC o bien por revisión del ARA.

El promotor, en su condición de operador de la actividad, está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- Control de la garantía financiera medioambiental

La documentación a presentar, será la siguiente:

- Caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, anualmente se presentará copia de la póliza de seguro medioambiental en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida.
- Caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), anualmente deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, acreditativa de la adhesión con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAs), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

Sección CG-AIRE.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- Condiciones generales

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta autorización ambiental única y los requisitos técnicos establecidos por el Órgano Ambiental.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante el Órgano Ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

- Emisiones difusas

En el caso de que se hayan identificado en la Sección CP-AIRE focos de emisión difusa, se deberán observar las siguientes medidas:

Carga y descarga. Transporte:

- Carga/descarga con pulpo
 - o Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
 - o Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
 - o Cerrar totalmente la cuchara o las garras tras haber recogido el material
 - o Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
- Carga/descarga con pala mecánica
 - o Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
 - o Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
 - o Al cargar camiones procurar introducir lo máximo posible la pala en la cama del camión.

- Los camiones encargados del transporte de material deberán ir cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo.
- Asimismo, se restringirá la velocidad de conducción de los vehículos y las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas.

Limpieza de viales, suelo y maquinaria:

- Se llevará a cabo limpieza periódica de los viales, del suelo y de la maquinaria.
- La limpieza de viales y suelos se realizará mediante máquinas barredoras-baldeadoras, combinando el equipo de baldeo con el equipo de barrido para evitar la dispersión del polvo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de los sistemas de captación de emisiones, así como la limpieza de la planta, cerramiento de las puertas exteriores y de las naves, entre otras, además de aplicar buenas prácticas ambientales y las mejoras técnicas disponibles.

La administración podrá solicitar la adaptación de la salida de los focos difusos para incorporarla en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

Sección CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la autorización ambiental única tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada ésta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la autorización ambiental única y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este Órgano Ambiental y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto este órgano como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

Si el promotor fuera el poseedor final de envases comerciales y/o industriales, de acuerdo con los artículos 38 y 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, deberán:

- En caso de envases comerciales e industriales sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno deberán retornar dichos envases a los distribuidores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los residuos de envases industriales, en las condiciones de conservación, vaciado y limpieza o cualesquiera otras definidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- En caso de envases industriales no sujetos a sistemas de depósito, devolución y retorno, deberán según proceda:
 - o Depositarlos en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos, o

- o Entregarlos a gestores autorizados, cuando así se prevea en los acuerdos con Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de acuerdo con los artículos 36.6 y 42.5 del citado Real Decreto 12055/2022, de 27 de diciembre.

En su caso los poseedores finales deberán proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de la gestión de los residuos de envases industriales

- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la tabla Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá al Órgano Ambiental antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la autorización ambiental única.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. El promotor deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

El promotor deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

En tanto en cuanto el promotor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

En la medida en que el promotor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

Anualmente el promotor deberá declarar al Órgano Ambiental el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Como productor de residuos peligrosos se dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de la citada Ley.

En caso de ser un productor inicial de más de 10 toneladas/año de residuos peligrosos, en cumplimiento del artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el promotor deberá disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. El plan estará a disposición de las

autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. Quedará exento de la anterior obligación en caso de disponer de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada.

En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, el promotor deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

- Control de la calidad de la correcta gestión de los residuos peligrosos producidos en la planta.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores de este apartado serán enviados al Órgano Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado
- Documento de identificación
- Declaración anual de residuos
- Memoria resumen
- Archivo cronológico
- Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos

- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la tabla de la Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la autorización ambiental única. El promotor deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.

En el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen

de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de la citada norma.

En caso de generar más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años.

- Control de la calidad de la correcta gestión de los residuos no peligrosos producidos en la planta

Los documentos referenciados en los apartados anteriores de este apartado serán enviados al Órgano Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

- Contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado
 - Documento de seguimiento y control en el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero
 - Documento de identificación que acompaña a los traslados de residuos a otra comunidad autónoma para su valorización o eliminación
 - Memoria resumen
- Puesta en el mercado de Envases

En cumplimiento del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en caso de que el promotor envase o se dedique a la importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea de productos envasados para su puesta en el mercado, deberá dar cumplimiento a las obligaciones del productor del producto en relación con la responsabilidad ampliada del productor.

Para ello se realizará la inscripción en la sección de envases del Registro de Productores de Productos descrito en el artículo 15 en caso de Los productores de producto o los representantes autorizados en el supuesto regulado en el artículo 17.2

Se recopilará y remitirá la información contenida en el apartado 2 del anexo IV, correspondiente a los envases que hayan introducido en el mercado en cada año natural y dicha información se remitirá anualmente a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera.

Si el promotor, a lo largo de un año natural, pone en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio

- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades

deberá elaborar un Plan Empresarial de Prevención. Dicho plan tendrá una vigencia de cinco años y a su finalización precisará de un informe de control y seguimiento del Plan Empresarial de prevención aprobado que se remitirá al Órgano Ambiental junto con el resto de documentación del programa de vigilancia ambiental.

Sección CG-AGUA

CONDICIONES GENERALES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

- Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Los vertidos de la actividad y sus características se recogen en la Sección CP-AGUA.

- Caudales y volúmenes máximos de vertido

Los caudales y volúmenes máximos de vertido se recogen en la Sección CP-AGUA.

- Valores límite de emisión

Los valores límite de emisión se recogen en la Sección CP-AGUA.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Instalaciones de depuración y evacuación

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las actuaciones especificadas en la Sección CP-AGUA.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el promotor deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los

vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección por parte de la Administración.

- Control de la calidad del agua de vertido

Se realizarán las analíticas especificadas en la Sección CP-AGUA.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al Órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

Sección CG-SUELO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En caso de que en base a la actividad identificada en la Sección CP-FDN y a la normativa sectorial, la instalación se encuentre en la obligación de aportar un informe de situación de suelo, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, el promotor, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo así como las especificadas en la Sección CP-SUELO.

Asimismo, de conformidad con el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, la empresa titular de la autorización remitirá a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental informes de situación del suelo en el que desarrolla su actividad, con la periodicidad y alcance que se determinan en el artículo 19 y Anexo VII de este Decreto, por la misma vía que la establecida para la presentación del informe preliminar.

Movimientos de tierras

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:
 - a. De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.
 - b. Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m³, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c. En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

- o Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.
- o Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.
- o Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.
- o Descripción detallada de la actuación.
- o Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.
- o Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.
- o Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d. En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m³.

e. Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en *Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados* disponible en la siguiente dirección:

<https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2>

f. En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 *Muestreo "in situ" de los suelos a excavar* de la mencionada guía.

g. En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h. Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i. El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2. En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

Sección CG-RUIDO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los índices acústicos establecidos en la Sección CP-RUIDO.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

- Control del ruido

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el Órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este Órgano Ambiental.

Sección CG-PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

- Control y remisión de los resultados

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán

únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a Viceconsejería de Medio Ambiente de acuerdo a lo establecido en los apartados de condiciones particulares sobre medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo.

Sección CG-FDN

CONDICIONES GENERALES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.

- Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en las Secciones CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS y CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

- Cese de la actividad

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo* y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

En la Sección CP-FDN se establece el código de actividad correspondiente con la norma.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en las Secciones CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS y CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

- Cese temporal de la actividad

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a

los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental única que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático. de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de “by-pass” en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de “by-pass” en operaciones de mantenimiento de programas, el titular deberá comunicarlo a este Órgano Ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho “by-pass”, el titular acreditará mediante el correspondiente informe que debe enviar a este Órgano Ambiental (tal y como se indica en el punto “*Comunicación a las autoridades en caso de incidencia*” de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

Comunicación a las autoridades en caso de incidencia

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía al el Órgano Ambiental a través de los correo electrónicos aau@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
- Consecuencias producidas
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente al Órgano Ambiental en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo
- Duración del mismo
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo
- En caso de superación de límites, datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS DEIAK (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.